



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO:**  
JDC 58/2016.

**ACTOR:** JORGE LUIS HERRERA ALOR.

**RESPONSABLE:** LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**MAGISTRADO PONENTE:** JAVIER  
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

**SECRETARIO:** MARIANO ALVARADO  
MARTÍNEZ.

**EN XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE  
LA LLAVE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTOS**, para resolver los autos que integran el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente JDC 58/2016, promovido por **JORGE LUIS HERRERA ALOR**, por su propio derecho y en su calidad de Diputado Suplente del Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup>, en contra de *"la omisión de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para realizar el llamado correspondiente al suscrito, en calidad de diputado local suplente, en virtud de que el diputado propietario haya solicitado licencia por el periodo comprendido del 08 de abril al 06 de junio de la presente anualidad, generando una serie*

---

<sup>1</sup> En adelante PRI

*de actos que estimo, producen violaciones a mi derecho al voto pasivo, en la vertiente de acceso y desempeño en el cargo de elección popular para el que fui electo"; y,*

## **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**I. Jornada electoral.** El siete de julio de dos mil trece, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron a los Diputados por Mayoría Relativa integrantes de la LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el periodo 2014-2017; en la que resultara ganadora la fórmula integrada por Juan René Chiunti Hernández como Diputado Propietario y Jorge Luis Herrera Alor, ahora quejoso, como Diputado Suplente, por el Distrito Electoral XXIII de Cosamaloapan, Veracruz.

**II. Toma de Protesta de los Diputados Integrantes de la LXIII Legislatura.** Mediante Sesión Solemne de cinco de noviembre de dos mil trece, quedó formalmente instalada la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, por los Diputados electos en la jornada de siete de julio del año precitado.

**III. Solicitud de Licencia del Diputado Propietario por el Distrito XXIII.** El ciudadano Juan René Chiunti Hernández, Diputado Propietario por el Distrito XXIII de



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Cosamaloapan, Veracruz, mediante escrito dirigido a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado, solicitó licencia temporal para separarse de su encargo por el periodo que comprende del ocho de abril al seis de junio del año que transcurre; misma que se concediera el siete de abril pasado, en la quinta sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la precitada Legislatura del Estado.

#### **IV. Presentación de la queja ante la LXIII Legislatura del Estado.**

El veintiuno de abril del año en curso, Jorge Luis Herrera Alor, presentó ante la Presidencia de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra de la *"la omisión de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para realizar el llamado correspondiente al suscrito, en calidad de diputado local suplente, en virtud de que el diputado propietario haya solicitado licencia por el periodo comprendido del 08 de abril al 06 de junio de la presente anualidad, generando una serie de actos que estimo, producen violaciones a mi derecho al voto pasivo, en la vertiente de acceso y desempeño en el cargo de elección popular para el que fui electo"*.

#### **V. Publicación de la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.**

El veintiuno de abril del año en curso, siendo las veinte horas, se dio inicio a la publicación de la demanda interpuesta en la tabla de avisos de dicha Soberanía, siendo

retirada una vez cumplidas las setenta y dos horas que establece el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz<sup>2</sup>.

**VI. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.** Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Director de Servicios Jurídicos de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, rindió el Informe Circunstanciado que le corresponde y remitió el escrito y anexos, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Jorge Luis Herrera Alor, constante de ciento un fojas útiles, para la debida substanciación y resolución ante éste órgano jurisdiccional.

**VII. Turno.** Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente bajo el número de identificación JDC 58/2016 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en los artículos 412 y 414 fracción III, del Código Electoral.

**VIII. Radicación y Requerimiento.** Por diverso proveído de veintisiete de abril del año en curso, el Magistrado instructor radicó en su ponencia el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y, en virtud de no encontrarse debidamente integrado el expediente, acordó en diligencia para mejor

---

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

proveer, requerir a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Director de Servicios Jurídicos de dicha Soberanía, el escrito de solicitud de reincorporación de labores signado por el ciudadano Juan René Chiunti Hernández, en su calidad de Diputado Propietario por el Distrito XXIII Cosamaloapan, Veracruz.

### **IX. Cumplimiento de Requerimiento y cita a sesión.**

Por acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ordenado y, toda vez que el expediente se encontraba debidamente integrado se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este Tribunal Electoral de Veracruz, asume competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1º, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; por tratarse de un Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales promovido por un ciudadano, en el que se aduce la presunta violación a derechos de esa índole, con motivo de la supuesta omisión atribuida a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de realizar el llamado correspondiente al ahora impetrante, para la toma de protesta como Diputado, en su calidad de diputado local suplente por el Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz.

**SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 377 y 378 del Código Electoral.

En el caso concreto, la responsable cita como causa de improcedencia lo previsto por el artículo 378, fracción X, del ordenamiento legal en cita, que a la letra dice:

“Artículo 378. Los medios de impugnación se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano, cuando:

[...]

X. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el medio de impugnación.”

Pues al respecto argumentó: *"que con fecha 19 de abril de 2016, el Diputado Juan René Chiunti Hernández, presentó ante este H. Congreso del Estado de Veracruz, sus solicitud*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

*de reanudación de labores, para reincorporarse como Diputado Propietario Local del Distrito de Cosamaloapan (sic) Veracruz, a partir de día 21 de abril de este año, lo que fue aprobado en la sesión correspondiente a esta fecha, y en razón de ello **EL DIPUTADO JUAN RENE CHIUNTI HERNANDEZ SE ECUENTRA EN FUNCIONES**, por lo que ya no tiene razón de ser esta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, que promueve el señor JORGE LUIS HERRERA ALOR.”*

En ese tenor, este Tribunal en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 370, del Código de la materia, ordenó diligencias para mejor proveer, requiriendo a la responsable, la remisión del escrito citado en el párrafo anterior, teniéndose dicho requerimiento por cumplido por acuerdo de dos de mayo del año en curso; en consecuencia téngase como instrumental de actuaciones, el escrito signado por el diputado Juan René Chiunti Hernández solicitando con fundamento en el artículo 10 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, su reincorporación al cargo de Diputado Local por el Distrito que representa a partir del día veintiuno de abril del año en curso<sup>3</sup>.

En este orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 13/2004, rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS**

<sup>3</sup> Consultable a fojas 117 del expediente en que se actúa

**PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”<sup>4</sup>**, sostiene que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, es decir, debe definirse la situación jurídica que impera cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte y en su caso la de probables terceros interesados.

El objetivo radica en el estudio preferente sobre la existencia de los requisitos indispensables para que los órganos jurisdiccionales electorales puedan, de cumplirse con éstos, conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, que conlleve la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; al grado de que exista la posibilidad real y material de definir, declarar y pronunciar en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.

La existencia de estos requisitos procesales de los medios de impugnación implican, en caso de no cumplirse con ellos, el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, toda vez que de omitirse y decidir entrar al estudio de fondo para su resolución, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución de imposible materialización.

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 183 y 184





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

De igual forma, contamos con la jurisprudencia 34/2002 intitulada **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”<sup>5</sup>**.

En este sentido, en la jurisprudencia referida se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, lo cual vuelve ocioso y completamente innecesario iniciar o continuar con la instrucción del juicio electoral promovido.

En el caso, el actor promovió el juicio ciudadano bajo análisis a fin de controvertir la supuesta omisión atribuida a la Diputación Permanente de la XLIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por no haber sido llamado para cubrir la ausencia temporal del Diputado Juan René Chiunti Hernández, por el Distrito de Cosamaloapan, Veracruz, quien solicitara licencia para separarse de su cargo como Diputado Propietario, a partir del día ocho de abril y hasta el seis de junio de este año, como lo sostiene el actor en sus escritos, de demanda y en el dirigido a la Presidenta de la citada Legislatura de fecha dieciocho de abril del año en curso.

No obstante lo anterior, en este mismo sentido obra en actuaciones del expediente copia certificada de la versión estenográfica de la Sexta Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

---

<sup>5</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

Llave<sup>6</sup>, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha veintiuno de abril del año en curso, misma que fue convocada por Circular<sup>7</sup> dirigida a los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente, signada por el Secretario General del H. Congreso; a la cual le concedemos valor probatorio pleno en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado, al tratarse de documentales públicas expedidas por organismos y funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; acto cuya omisión controvierte el actor en esta oportunidad.

En éste sentido, de dicha documental, se pueda observar lo siguiente:

*"Diputada Octavia Ortega Arteaga Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz El que suscribe, diputado Juan René Chiunti Hernández, con fundamento en el artículo 1º fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, atenta y respetuosamente me dirijo a la LXIII Legislatura del honorable Congreso del Estado para solicitar la reincorporación a mi cargo como diputado local por el distrito electoral XXIII, Cosamaloapan, a partir del día de hoy, toda vez que me encuentro separado del mismo por licencia. Quedo a sus respetables consideraciones. Atentamente Ingeniero Juan René Chuinti Hernández. Asimismo, doy lectura al escrito que presenta el ciudadano José(sic) Luis Herrera Alor, diputado suplente por el distrito de Cosamaloapan. Diputada Octavia Ortega Arteaga Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz Con fundamento en el*

---

<sup>6</sup> Consultable a fojas 77 a 92 del expediente en que se actúa

<sup>7</sup> De fecha 13 de abril del 2016, consultable a fojas 76 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

*artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º en relación con el 16 de la particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente: Toda vez que el diputado local propietario por el distrito de Cosamaloapan, Veracruz, Juan René Chiunti Hernández, presentó solicitud de licencia, la cual excede por más de 30 días, misma que fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura, correspondiente al Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, respetuosamente en mi calidad de diputado local suplente por ese distrito, le solicito se me convoque para realizar la protesta legal. Al respecto, señalo mi correo electrónico y número de teléfono para las notificaciones a que haya lugar. Atentamente José(sic) Luis Herrera Alor Diputado suplente por el Distrito de Cosamaloapan.-----  
Esta asamblea se tiene solo por enterada, en virtud de lo que aquí se ha dado cuenta.-----"*

De lo anterior, se aprecia que en la sesión de mérito, en el asunto listado en el orden del día relativo a la lectura de la correspondencia recibida ante dicha Legislatura, se aprecia la cuenta que diera la Diputada Secretaria de la solicitud planteada por el ahora actor, misma que acusa ser la conducta omisiva de la demandada.

Aunado a ello, en la misma Sesión se dio lectura con el escrito signado por Juan René Chiunti Hernández, en su calidad de Diputado Propietario por el Distrito Electoral XXIII de Cosamaloapan, Veracruz, mediante el cual solicitó a partir de esa fecha la reincorporación a su cargo como Diputado Local, en virtud de encontrarse separado del mismo por la licencia concedida en la Quinta Sesión Ordinaria de la misma Diputación Permanente.

Lo anterior se corrobora con la documental requerida por este Tribunal a la autoridad responsable, y que consta debidamente agregada a las constancias que integran el expediente, mismo medio convictivo que valorado en su conjunto con la versión estenográfica del acta de la sesión en cita, resultan suficientes para considerar que efectivamente Juan René Chiunti Hernández se reincorporó al cargo de Diputado propietario por el Distrito XXIII, de Cosamaloapan, Veracruz; en consecuencia, no existe duda alguna que a la fecha ya no es posible que el actor alcance su pretensión.

En esta tesitura, como lo manifiesta la responsable en su informe circunstanciado, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura, se aprobó la reincorporación de Juan René Chiunti Hernández a sus labores como Diputado Propietario por el Distrito XXIII de Cosamaloapan Veracruz. Lo anterior es así, pues de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

*"Son prerrogativas de los diputados, además de las establecidas por los artículos 30, 31 y 32 de la Constitución, las siguientes: [...] II. Reasumir su cargo en el momento en que lo decidan, previo aviso por escrito al Presidente, quien lo comunicará de inmediato al suplente, en su caso, para que éste cese en sus funciones al recibir dicha comunicación;..."*

De lo que se colige como lo afirma la responsable en su informe, que la reincorporación de los Diputados por licencias concedidas no requiere de mayor formalismo legal



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

que presentar la solicitud por escrito dirigida al Presidente, en este caso en particular a la Presidenta de la Legislatura, por lo que efectivamente, como se aprecia de los contenidos de la solicitud signada por el Diputado Juan René Chuinti Hernández de diecinueve de abril de este año y, del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Legislatura vigente en el Estado, desde el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el diputado de cuenta se encuentra en funciones.

Por lo anteriormente expuesto, al no existir materia que le permita al promovente acceder a su pretensión, pues a la fecha no es posible ocupar el cargo de diputado por el XXIII Distrito de Cosamaloapan, Veracruz, dado que lo ejerce el diputado propietario, lo procedente conforme a derecho es desechar el juicio ciudadano que ocupa nuestra atención, en virtud de que en la especie se actualiza **la causal de improcedencia** estipulada en el dispositivo 378, fracción X, del Código Electoral del Estado, **al haber quedado sin materia** el medio de impugnación a estudio, toda vez que como ya se dijo en párrafos anteriores, el mismo día que se interpuso la demanda del juicio, se desarrolló la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Legislatura vigente en el Estado, por la que se tuvo por reincorporado al diputado propietario por el Distrito Electoral en cita.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción VI y 8º, fracciones XXII y XL inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la

entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado; se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **desecha** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano promovido por Jorge Luis Herrera Alor, por su propio derecho y en su calidad de Diputado Suplente por el Distrito XXIII de Cosamaloapan, Veracruz. Por ser notoriamente improcedente al actualizarse la hipótesis prevista por la fracción X del artículo 378 del Código Electoral.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente sentencia en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

**NOTIFÍQUESE** personalmente al actor Jorge Luis Herrera Alor; por oficio a la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por estrados a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

**Así,** por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los **Magistrados** integrantes del Tribunal Electoral del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su carácter de Presidente; **José Oliveros Ruiz** y **Javier Hernández Hernández**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Juliana Vázquez Morales, con quien actúan y dan fe.

**ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MAGISTRADO  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO  
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**JULIANA VÁZQUEZ MORALES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**